

ello en cuanto a los terceros interesados doña María de los Angeles Olabe Bonilla, don Luis Aparisi Roger, doña María de los Angeles Fraile y Fraile y don José Jordá Puig; dictando, por último, la resolución que en derecho proceda.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

18135 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.811/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.811/74, promovido por «Turismo y Transportes, S. A.», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra resolución de este Ministerio de 10 de enero de 1973, por la que se adjudicó definitivamente a «Automóviles Luarca, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre el Berrón y Pruvia (Oviedo), como hijuela del V-1.128 de Ribadeo a Ribadesella, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando la admisibilidad de este recurso procede anular y dejar sin efecto la resolución recurrida declarando nulo el expediente de concesión de hijuela que la resolución ministerial de diez de enero de mil novecientos setenta y tres adjudicó a la Empresa A. L. S. A., y que sean respetadas las actuaciones al momento en que se presentó el segundo proyecto, a fin de que se someta a información pública, y de verificado siga el curso del expediente por sus trámites legales hasta alcanzar resolución definitiva; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

18136 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.186/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.186/74, promovido por don Miguel Ramón Arlandez, representado por el Procurador don Albino Martínez Díez, contra resoluciones de este Ministerio de 13 de febrero de 1973 y 8 de octubre de 1974, sobre legalización de obras en terrenos de dominio público del término municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Miguel Ramón Arlandez contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro que declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Orden ministerial de trece de febrero de mil novecientos setenta y tres, por carecer de legitimación activa en el expediente de legalización de obras promovido por los hermanos Reverte Ramón, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

18137 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Playas de Avila, S. A.», un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alberche, en el embalse de San Juan, en término municipal de El Tiemblo (Avila), con destino a usos domésticos.*

«Playas de Avila, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Alberche, en el embalse de San Juan, en término municipal de El Tiemblo (Avila), con destino a usos domésticos, así como el vertido de aguas residuales, previa depuración, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Playas de Avila, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 26 litros continuos por segundo de aguas públicas superficiales o su equivalente de 62,4 litros por segundo en jornada reducida de diez horas, del río Alberche, en el embalse de San Juan, con destino al abastecimiento de agua potable y riego de zonas ajardinadas de una urbanización en término municipal de El Tiemblo (Avila), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Max Foerschler, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 054837, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.402.663,41 pesetas, de las obras de captación y distribución, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 26 litros por segundo continuos.

4.ª La concesión queda supeditada a la obtención de la autorización de vertido y a las condiciones que en ella se impongan por la Comisaría de Aguas del Tajo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. Este acta no se aprobará sin la previa aprobación por el Servicio de la autorización de funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales. Cumplimentado este requisito, se podrá comenzar la explotación una vez aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª La Sociedad concesionaria presentará un estudio de tarifas para el abastecimiento en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», que deberá merecer aprobación antes de que pueda autorizarse la explotación de las obras.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Alberche, lo que comunicará al Alcalde de El Tiemblo (Avila) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.